

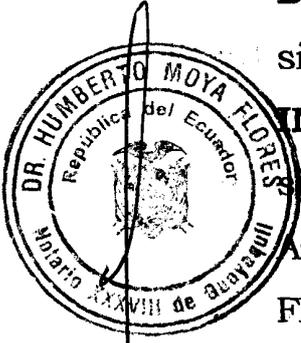


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. /2011 ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HILCANEXO
S.A.-----
CUANTIA:USD\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primero día del mes de Agosto del año dos mil once, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, de **CONSTITUCION**, la señora **LEONOR MALDONADO AGUILAR**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, señor **HILARIO CAMACHO CAMACHO** de nacionalidad ecuatoriana, casado, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y señor **FERNANDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO** de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, los comparecientes capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruida de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución al que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase



autorizar una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE HILCANEXO S.A.**, que se contienen en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Otorga la presente escritura las siguientes personas: señora LEONOR MALDONADO AGUILAR, señor HILARIO CAMACHO CAMACHO y señor FERNANDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La compañía que en este acto se constituye, estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HILCANEXO S.A.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA

Y NACIONALIDAD.- La denominación objetiva de la Sociedad Anónima es **HILCANEXO S.A.** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto de la

compañía es dedicarse **1)** compra, venta, comercialización, representación y distribución, y elaboración al por mayor y

menor de productos de limpieza, **2)** Administración, recolección y procesamiento de todo tipo de desecho sólidos y

mantenimiento de edificios, de oficinas, departamentos, áreas comerciales e industriales, centros comerciales, avenidas,

calles, ciudadelas, parques, áreas de recreación, áreas verdes y en general todo tipo de edificios. **3)** Fabricación,

comercialización, distribución, exportación, importación y comercialización de toda clase de equipos y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

maquinarias industriales para la limpieza y mantenimiento en general. **4)** Fabricación, comercialización, distribución, exportación, importación y comercialización de productos de limpieza higiene y afines. **5)** Realizar labores de Fumigación y limpieza. venta de materiales y equipos de oficina. En desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes. **ARTICULO TERCERO.** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, oficinas, agencias en cualquier lugar de la República cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo éste plazo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General convocada expresamente para el efecto con el voto de una mayoría que represente por los menos las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100** dólares de los Estados Unidos de América, dividido en **800** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la **001 a la 800 inclusive**, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.



Además se fija un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES. ARTICULO

SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

Representación Legal de la compañía, la tendrá el

Gerente General, el Presidente, y el Vicepresidente, en

forma individual, separada e indistinta. Cualquiera de

los antes mencionados funcionarios requerirán de

autorización de Junta General de Accionistas, para

celebrar los siguientes actos y contratos: 1) celebrar

actos y contratos que graven o enajenen bienes

inmuebles; y 2) Para la venta del total del activo y del

pasivo. **ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** La

compañía esta obligada a formar un fondo de reserva legal,

equivalente al 50% del capital social. Anualmente segregará

de las utilidades líquidas y realizadas un 10% hasta

alcanzar el porcentaje determinado anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- En

cualquier momento la junta General podrá acordar el

Aumento de Capital con el voto del 51% del capital suscrito.

ARTICULO NOVENO: CESION DE ACCIONES.- Los

accionistas pueden ceder sus acciones que tienen en la

compañía. Dicha cesión o transferencia de acciones deberá

inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual

deberán inscribirse todas y cada una de las sucesivas

transferencias, la constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran al respecto sobre las acciones, de

conformidad con el artículo 177 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.-

Son derechos de los Accionistas los señalados en estos estatutos y los determinados en el Artículo 207 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son obligaciones de los Accionistas las establecidas en los estatutos y las señaladas en el segundo inciso del artículo 201 de la Ley de

Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: **a)** La Junta General de Accionistas, **b)** Gerente General; **c)** Presidente; **d)** Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General estará formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas

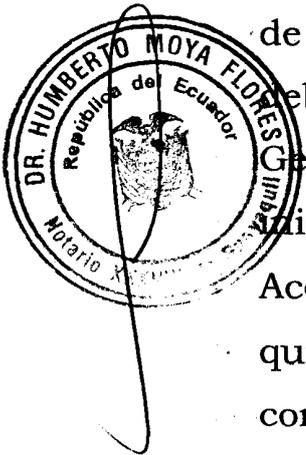
Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria para las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



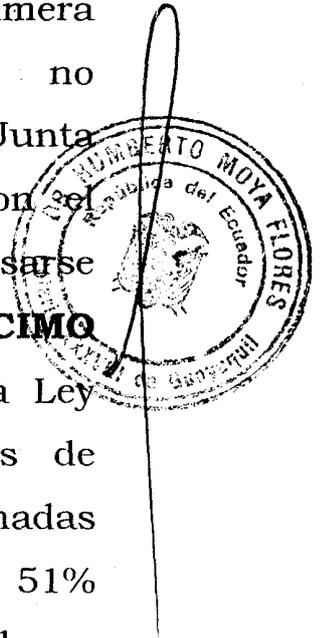


Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán con ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al Artículo 236 de la Ley de Compañías, deberá hacerla individualmente el Presidente, el Gerente General y/o el Vicepresidente, por su propia iniciativa, o a solicitud escrita de un número de Accionistas que representen por lo menos la vigésima quinta parte del capital suscrito. La indicada convocatoria será mediante publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para reforma de estatutos y/o aumento de Capital, el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el de un número de Accionistas que representen el 51% del capital suscrito, si a la primera convocatoria no concurriere el número de Accionistas cuya representación se indica anteriormente, se convocará en la misma forma a una nueva sesión la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará con los accionistas que asistan. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General, formada por los Accionistas legalmente



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan el 51% del capital suscrito. La Junta General reunirá, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes estatutos las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, serán tomadas por una mayoría de votos que represente el 51% por ciento del capital suscrito. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta se designará un Presidente Ad-Hoc. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Se incorporará también a dicho



expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquinas en hojas debidamente foliadas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar, remover, conceder licencias, y fijar las remuneraciones de: Gerente General, Presidente y Vicepresidente. La Junta General de Accionistas deberá otorgar autorización únicamente para la celebración de los actos y contratos, determinados y de acuerdo a la reglamentación del artículo sexto de los estatutos. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General, respecto de los negocios sociales; c) Resolver sobre las reformas del contrato social, aumento o disminución del capital, prórroga o reducción del plazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de los presentes estatutos; d) resolver la disolución anticipada y la liquidación de la sociedad, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; e) Fijar el porcentaje que anualmente segregará para la constitución del fondo de reserva especial; f) Conocer y aprobar el presupuesto de la compañía; g) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; h) Resolver sobre otro asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a



ninguno de los otros organismos de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Vicepresidente de la compañía serán nombrados por la Junta General para el período de Dos Años y podrán ser o no Accionistas. Podrá ser una persona natural o jurídica. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de aportaciones de la compañía; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Sesión de Junta General; y h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, estos estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Subrogar al Presidente y/o al Gerente General, cuando haya falta o ausencia de estos; y c) Demandar y contestar demandas a nombre de la compañía. Para celebrar actos y contrato



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de Dos Años y podrá ser o no Accionista, persona natural o jurídica.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionista; c) Formular los proyectos de Reglamento y Presupuesto anual y someterlos a consideración de la Junta General de Accionista; d) Convocar la Junta General de Accionista Ordinaria o Extraordinaria. e) Examinar constante y permanente la Contabilidad de la compañía y vigilar que los trabajadores y ejecutivos cumplan con sus deberes; f) Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía; g) Manejar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la compañía; h) Contratar y remover a los ejecutivos y trabajadores y concederles las licencias que creyere justificadas; i) El Gerente General, requerirá de autorización de Junta General de Accionista, de conformidad con el artículo sexto de los estatutos numerales 1 y 2. j) Actuar como Secretario de la Junta General suscribiendo las Actas; k) Requerirá

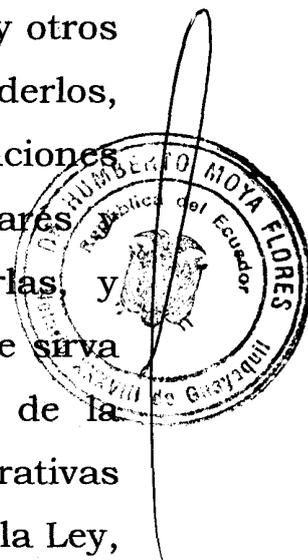
de autorización de la Junta General para otorgar Poderes Generales; l) Podrá abrir depósitos a plazo y cederlos, aperturar pólizas de acumulación y otros papeles fiduciarios de esta naturaleza, y cederlos, celebrar contratos de mutuo con instituciones financieras, bancos y terceros, suscribir pagarés, cederlos, aceptar letras de cambios y cederlas, y en general celebrar actos y contratos que sirva para el cumplimiento del objeto social de la compañía; m) Ejercerá las funciones administrativas de la compañía; y n) Las demás que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. Para celebrar actos y contrato determinados en el artículo 6, necesitará de autorización de Junta General de Accionistas

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

CAUSAS DE DISOLUCION.- La compañía se disolverá: **1)** Por la expiración del plazo de duración; **2)** Por la conclusión de las actividades para la que se estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; **3)** Por pérdida que agota las reservas y demás del capital social; **4)** Por la fusión a que se refieren el Artículo 337 de la Ley de Compañías; **5)** Por el traslado del domicilio social a país extranjero; **6)** Por cualquier otra causa legal. Disuelta la compañía se procederá en la forma prevista en la Ley de Compañías y su reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACION.-** La Junta General de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

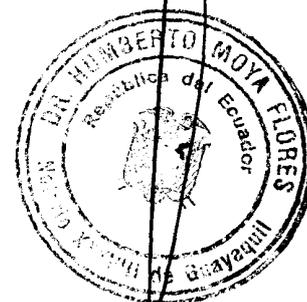


Accionistas que acuerde la liquidación y disolución, podrá designar uno o más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de este procedimiento el Gerente General. La liquidación de la compañía se ceñirá a lo previsto en la sección respectiva de la Ley de Compañías y a las normas especiales para las compañías de esta especie. Las facultades de los liquidadores podrán determinarlas la Junta General a falta de esta determinación serán las que señale la Ley. **CLAUSULA TERCERA:** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **3.1.-** La señora **LEONOR MALDONADO AGUILAR**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ha suscrito **320** acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y paga en NUMERARIO la suma de OCHENTA 00/100 DOLARES, equivalentes al 25 por ciento de cada una de ellas. Conforme se acredita con el documento respectivo de la cuenta de integración de capital. **3.2.-** El señor **HILARIO CAMACHO CAMACHO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ha suscrito 320 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una y paga en NUMERARIO la suma de OCHENTA 00/100 DOLARES, equivalentes al 25 por ciento de cada una de ellas. Conforme se acredita con el documento respectivo de la cuenta de integración de capital. **3.3.-**





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7376393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA GINATTA ALFREDO XAVIER
FECHA DE EMISIÓN: 21/07/2011 11:23:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ASESORAR SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

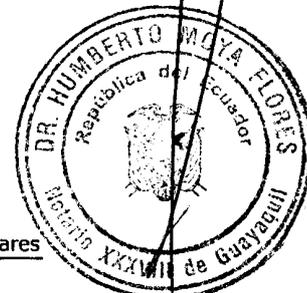
**1.- HILCANEXO S.A.
 APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICARÉ A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO REMIGIO RONCENAREZ
 DELEGADO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL**

DEPOSITO A PLAZO No. 261524198
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
HILCANEXO S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MALDONADO AGUILAR LEONOR Id No. 0701077554		\$ 80.00
CAMACHO CAMACHO HILARIO Id No. 0700950629		\$ 80.00
CAMACHO MALDONADO FERNANDO GABRIEL Id No. 0924370125		\$ 40.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-08-25

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2011-07-26

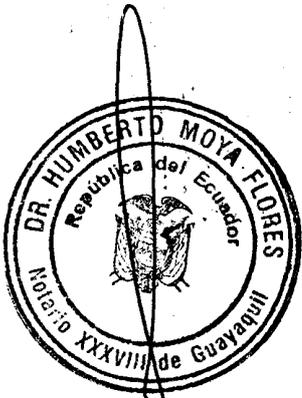
p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

piedra alvarez eduardo xavier

Centro Integral de Negocios
Cin Nueve de Octubre

No. 0000606



**INTEGRACION DE CAPITAL
HILCANEXO S.A.**

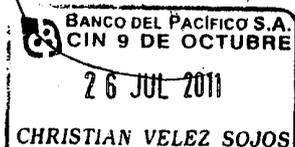
MALDONADO AGUILAR LEONOR	\$	80.00
CAMACHO CAMACHO HILARIO	\$	80.00
CAMACHO MALDONADO FERNANDO GABRIEL	\$	40.00

TOTAL	USD	<u>\$ 200.00</u>
-------	-----	------------------

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Christian Velez Sojos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CIUDADANÍA 070107755-4

MALDONADO AGUILAR LEONOR DE LOS ANGELES
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

10 JUNIO 1955

001-0055 00339 F

EL ORO/ ZARUMA
ZARUMA 1955

Leonor Maldonado



ECUATORIANA ***** VI 14301182

CASADO HILARIO CAMACHO CAMACHO

SUPERIOR PSICOLOGO

HILARIO MALDONADO

MARIA AGUILAR

09/05/2014 09/05/2002

REN 0009694

QVS




CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

061-0223 NÚMERO 0701077554 CÉDULA

MALDONADO AGUILAR LEONOR DE
LOS ANGELES

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA GUAYAQUIL

TARQUI TARQUI

PARROQUIA *Santa E. Maliza Olaya*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA 070095082-0

APellidos y Práximas
CAMACHO CAMACHO
HILARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
L.O.L.A.
GONZÁLEZ
CHANGAMINA A LA LIBERTAD

FECHA DE NACIMIENTO 1954-11-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEÑO M

ESTADO CIVIL Casado
LEONOR DE LOS ANGELES
MALDONADO AGUILAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CHOFER PROFESIONAL V333311222

BÁSICA

Apellidos y Práximas del padre
CAMACHO GABRIEL

Apellidos y Práximas de la madre
CAMACHO JULIA RAQUEL

SEXO Y FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
2011-02-07

Fecha de expedición
2021-02-07

Hilario Camacho

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

370-0056 NÚMERO 0700950629 CÉDULA

CAMACHO CAMACHO HILARIO

GUAYAS GUAYAQUIL

PROVINCIA GUAYAQUIL

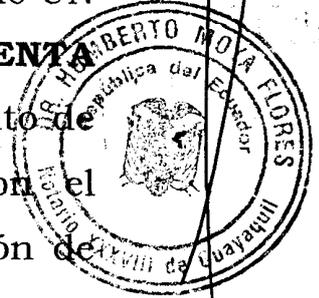
RIMENA RIMENA

PARROQUIA *San Sebastián*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

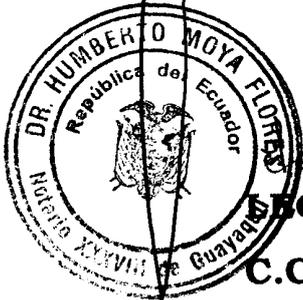


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



El señor **FERNANDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, ha suscrito 160 acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada un, y paga la suma de **CUARENTA 00/100 DOLARES**, equivalentes al 25 por ciento de cada una de ellas. Conforme se acredita con el documento respectivo de la cuenta de integración de capital. **CLAUSULA CUARTA.-** Los suscriptores, autorizan al Abogado Alfredo Ledesma Ginatta y/o Ab. Alfredo Ledesma Cornejo, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida, así como a convocar a la Primera Junta General de Accionistas. **CLAUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: a) Certificado de la cuenta de integración de capital; b) Reserva de denominación, extendido por la Superintendencia de Compañías.- Agregue usted señor notario mi nombramiento que acredita mi personería y anteponga y agregue las demás formalidades de estilo para la plena validez de esta escritura.- Abogado Alfredo Ledesma Ginatta, Matrícula mil sesenta y tres, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quien

la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.----



Fernando Maldonado de C
FERNANDO MALDONADO AGUILAR

C.C.# 070107755-4

C.V.# 061-0223

Hilario Camacho Camacho

HILARIO CAMACHO CAMACHO

C.C.# 070095062-9

C.V.# 370-0056

Fernando Gabriel Camacho Maldonado
Gabriel

FERNANDO GABRIEL CAMACHO MALDONADO,

C.C.# 092437012-5

C.V.# 398-0056

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

EL NOTARIO

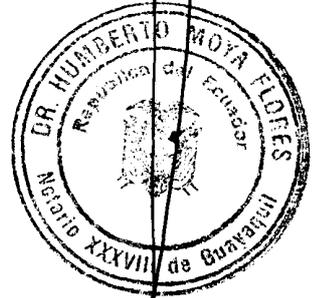


SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **ONCE** FOLIOS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 03 DE AGOSTO DEL 2011

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0004512** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **15 DE AGOSTO DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HILCANEXO S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **01 DE AGOSTO DEL 2.011**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 17 DEL 2.011

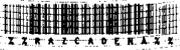
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

NUMERO DE REPERTORIO:51.361
FECHA DE REPERTORIO:22/ago/2011
HORA DE REPERTORIO:15:51

Nº 011145

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha treinta de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.11.0004512**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **15 de agosto del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **HILCANEXO S.A.**, de fojas **78.293 a 78.314**, Registro Mercantil número **15.572.-**

ORDEN: 51361



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0022632

Guayaquil, 28 SEP 2011

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HILCANEXO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL